



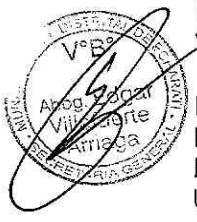
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 618-2015-A-MDE/LC.

202

Echarati, 05 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:



La Opinión Legal N°662-2015-DAJ-MDE/LC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1880-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°087-2015-FVA-UL-MDE/LC del Responsable de Procesos – Unidad de Logística, el Informe N°1031-2015/RAF-JZPR-MDE-LC del Responsable de la Unidad Operativa de Palma Real, Ing. Richard Acuña Franco, el Informe N°440-2015-HCP-UOPR-MDE/LC del Residente de Obra Ing. Héctor Castilla Pagaza, Informe N°0533-2015/RAF-JZPR-MDE/LC del Jefe Zonal de la Unidad Operativa Zonal Palma Real, Informe N°184-HCP-RO1-UOZPR/MDE/2015/LC del Residente de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del proceso de selección ADS N° 182-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de ~~Pegamento para Cerámica~~ para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui en el CC.PP. de Palma Real, Distrito de Echarati – la Convención – Cusco";

Que, mediante el Informe N°440-2015-HCP-UOPR-MDE-LC el Residente de Obra Ing. Héctor Castilla Pagaza – Jefe de la Unidad Operativa Palma Real, informa que en la Obra, recién en los últimos días se viene recuperando el cemento productos de préstamos efectuados a otras obras en la Gestión Municipal Anterior, es así que en la fecha se tiene recuperado 3,887 bolsas, de manera que solo una parte de este material estaba previsto para la ejecución de metas del presente año 2015, ahora en el periodo que queda se tiene la posibilidad de recuperar el 90 % de cemento en préstamos, por lo que solicita la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 182 y conforme a los antecedentes antes precisados;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) **fuera mayor o caso fortuito** ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz del recorte presupuestal proveniente del canon sobre canon que viene sufriendo la Entidad, conforme a ello se encuentra inmerso en la Causal de nulidad y estando al contenido de la Opinión Legal N°662-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 618-2015-A-MDE/LC.

281

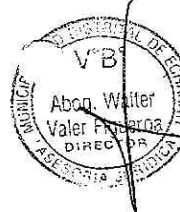


Proceso de selección ADS N° 182-2015-CEP-MDE/LC, por causal de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la CANCELACION del proceso de selección ADS N° 182-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de Pegamento para Cerámica para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. José Carlos Mariátegui en el CC.PP. de Palma Real, Distrito de Echarati – la Convención – Cusco", por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en atención a los considerandos precedentes.



ARTÍCULO 2º.-ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE, la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3º.-DISPONER, a Gerencia de Administración y Finanzas, el reintegro a los participantes del pago efectuado por "derecho de participación".

ARTÍCULO 4º.-NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE

CC
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Administración y Finanzas
 LOGÍSTICA
 Archivo